



EXPEDIENTE N° : 829-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL COMERCIAL S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
ARCHIVO

SUMILLA: *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Repsol Comercial S.A.C. debido a que a la fecha en que se realizó la supervisión regular a la estación de servicios las actividades del Plan de Abandono Parcial no habían sido iniciadas por el administrado.*

Lima, 19 de octubre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Repsol Comercial S.A.C. (en adelante, Repsol) cuenta con una estación de servicios ubicada en el Kilómetro 21.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, estación de servicios).
2. El 28 de diciembre del 2012 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la estación de servicios de titularidad de Repsol con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y a sus compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
3. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 003818² (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe de Supervisión N° 176-2013-OEFA/DS-HID³ (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron evaluados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 592-2016-OEFA/DS⁴, documentos que contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Repsol.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1045-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁵ del 27 de julio del 2016, notificada el 8 de agosto del mismo año⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Repsol, atribuyéndole a título de cargo la conducta infractora que se detalla a continuación:



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20483291281.

² Página 21 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que obra en el folio 5 del Expediente.

³ Páginas 3 a 10 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 5 del Expediente.

⁴ Folios 1 al 4 del Expediente.

⁵ Folios 6 al 10 del Expediente.

⁶ Folio 11 del Expediente.





N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Repsol Comercial S.A.C. no habría cumplido con presentar la documentación relacionada a las actividades de su Plan de Abandono Parcial solicitada por la Dirección de Supervisión el 28 de diciembre del 2012.	Numeral 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/GG y modificatorias.	Numeral 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/GG y modificatorias.	Hasta 5 UIT

5. El 18 de agosto del 2016 Repsol presentó sus descargos al presente procedimiento⁷.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Repsol había iniciado las actividades del Plan de Abandono Parcial de la estación de servicios (en adelante, el Plan) a la fecha de la supervisión regular efectuada por la Dirección de Supervisión.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

a) Hecho detectado

7. Durante la visita de supervisión del 28 de diciembre del 2012 a la estación de servicios, la Dirección de Supervisión señaló en el Acta de Supervisión⁸ que al momento de la supervisión las actividades del Plan recién se estaban iniciando, por lo que otorgó a Repsol un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar documentos que acreditaran las acciones vinculadas al Plan, tales como: medición de explosividad, manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos, venta de chatarra y disposición de escombros.
8. En la Tabla N° 4 del Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión señaló que Repsol no cumplió con presentar los documentos que sustentaran las actividades referidas al Plan y solicitadas en la fecha de la supervisión regular. Precisó que si bien el administrado presentó una carta de levantamiento de observaciones, Repsol no remitió los documentados solicitados en la supervisión⁹, conforme se observa a continuación:



Folios 12 al 29 del Expediente.

Página 21 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 6 del Expediente.

Página 9 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra folio 6 del Expediente.



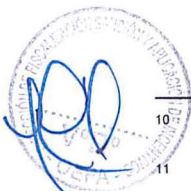
TABLA N° 4: OBSERVACIÓN N° 2

	Gabinete	NORMA LEGAL INCUMPLIDA	Inc. b, Art 89° D.S. N° 015-2006-EM <i>La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos del Plan de Abandono será efectuada por OSINERG, constituyendo el incumplimiento del Plan de Abandono, infracción al presente Reglamento.</i>
	SITUACIÓN FINAL DE LA OBSERVACIÓN	Levantada	No Levantada
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 2.			
<i>El administrado no ha cumplido con presentar los documentos que sustenten las actividades referidas al plan de abandono y solicitadas mediante Acta de Supervisión N° 003818.</i>			
MEDIOS PROBATORIOS			
<i>Ver anexo N° III, Acta de Supervisión N° 003818. Registro N° 2013-E1-002622.</i>			
DESCARGOS			
<i>Registro N° 2013-E1-002622.</i>			
ANÁLISIS DEL DESCARGO			
<i>El descargo no contiene la información solicitada durante la supervisión ambiental del Plan de Abandono.</i>			

9. Las fotografías N° 1 y 2 del Informe de Supervisión¹⁰ muestran el retiro de la losa de concreto que estaba sobre el tanque que debía ser retirado con posterioridad. Se observa también un operador realizando la verificación de nivel de combustible del tanque.
10. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que Repsol no cumplió con presentar la documentación que sustentara la ejecución de las actividades del Plan, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

b) Análisis del hecho detectado

11. Conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y en la resolución de imputación de cargos, los documentos requeridos por la Dirección de Supervisión fueron aquellos que acreditaran la realización de las siguientes actividades que forman parte del Plan: (i) medición de explosividad, (ii) manifiesto de residuos sólidos peligrosos, (iii) venta de chatarra y (iv) disposición final de escombros.
12. De las Fotografías N° 1 y 2 se observa que a la fecha de la supervisión regular (28 de diciembre del 2012) la estación de servicios de Repsol se encontraba realizando la actividad de demolición de losa de concreto¹¹, conforme se observa en las siguientes imágenes:

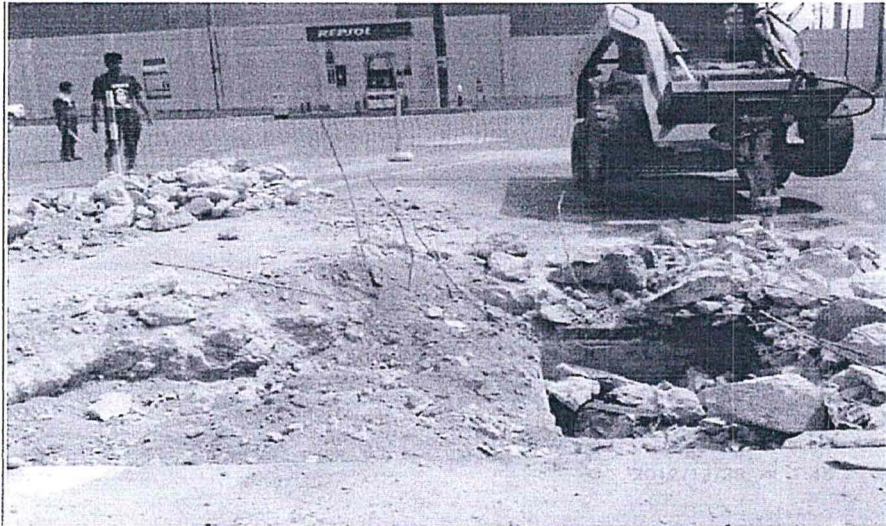


¹⁰ Página 17 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra folio 6 del Expediente.

¹¹ Páginas 17 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra folio 6 del Expediente.



Fotografía N°1: Vista de retiro de losa



En la **fotografía N° 1**, se observa el retiro de la losa de concreto que está sobre el tanque N° 3, a ser abandonado.

Fotografía N°2: Vista de trabajos en la EESS y Gasocentro PRO.



En la **fotografía N° 2**, se observa al operador realizando la verificación de nivel de combustible del tanque.

13. En el cronograma de ejecución del Plan se observa que la demolición de losa era una de las primeras actividades en realizarse, conforme se aprecia a continuación:





RETIRO TANQUE 90 - EESS PRO	15 días	lun 17/12/12	sáb 05/01/13
Traslado de equipos y herramientas	1 día	lun 17/12/12	lun 17/12/12
Delimitación del área de trabajo	1 día	lun 17/12/12	lun 17/12/12
Corte de losa de concreto	1 día	lun 17/12/12	lun 17/12/12
Demolición de losa de concreto	2 días	lun 17/12/12	mar 18/12/12
Eliminación de desmonte	12 días	mié 19/12/12	vie 04/01/13
Retiro de combustible sobrante del tanque de combustible	1 día	mié 19/12/12	mié 19/12/12
Lavado interior de tanque de combustible	1 día	mié 19/12/12	mié 19/12/12
Desgasificación de tanque de combustible	2 días	mié 19/12/12	jue 20/12/12
Desmontaje de tuberías existentes	1 día	jue 20/12/12	jue 20/12/12
Taponeado de tuberías existentes	1 día	jue 20/12/12	jue 20/12/12
Excavación de fosa de tanque de combustible	4 días	vie 21/12/12	jue 27/12/12
Retiro de tanque de combustible	1 día	jue 27/12/12	vie 28/12/12
Relleno de fosa de tanque de combustible	2 días	vie 28/12/12	mar 01/01/13
Compactado de fosa de tanque de combustible	1 día	mar 01/01/13	mié 02/01/13
Armado de enmallado y encofrado	2 días	mar 01/01/13	jue 03/01/13
Vaciado de concreto	1 día	jue 03/01/13	vie 04/01/13
Pintado de señales en pavimento	1 día	vie 04/01/13	sáb 05/01/13
Limpieza general	1 día	vie 04/01/13	sáb 05/01/13

Fuente: Cronograma de Ejecución del Plan de Abandono Parcial de Repsol

14. Asimismo, se observa que la desgasificación y el retiro del tanque de combustible, así como la limpieza general de los residuos generados por las actividades del Plan, se debían realizar luego de la demolición de la losa de concreto.
15. Es preciso mencionar que de la revisión del escrito de levantamiento de observaciones del Plan de la estación de servicios de Repsol, aprobado mediante Resolución Directoral N°100-2011-MEM/AE del 11 de abril del 2011¹², se observa lo siguiente:

"(...)

Observación 2:

El tanque a ser abandonado se dispondrá para ser comercializado como chatarra a una fundición, luego de haber sido limpiado y desgasificado, será cortado en pedazos para su disposición final.

"(...)

Observación 3:

RETIRO DE TANQUE:

"(...)

4. Para efectuar la limpieza y desgasificación del tanque, se realizará el siguiente procedimiento:

"(...)

- Se retirará el agua de lavado, se verificará con un explosímetro, debidamente calibrado, que dentro del tanque ni en el área circundante haya gases inflamables.

"(...)"

16. Del análisis de Plan se advierte lo siguiente:

- La desgasificación del tanque se debía realizar luego del lavado de este.
- La medición de explosividad se realiza durante la actividad de desgasificado con el objetivo de verificar la inexistencia de gases en el tanque y área colindante antes del retiro del mencionado tanque. Esto, debido a que ante la existencia de una atmósfera explosiva, se produciría la emanación de gases de los tanques en proceso de abandono, lo cual podría generar una alteración en el componente ambiental aire, siendo este el cuerpo receptor de las



Páginas 35 a 62 y páginas 133 a 139 del Informe N° 176-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra folio 6 del Expediente.



mencionadas emanaciones, así como en la salud de las personas que puedan estar expuestas a ellas.

- Una vez retirado el tanque sería comercializado como chatarra.
 - La disposición final de escombros se debía realizar después de la etapa "vaciado de concreto", toda vez que en esta etapa quedan residuos de concreto sobrantes que tendrían que ser dispuestos junto con los demás escombros producto de todas las actividades realizadas.
 - La disposición de los residuos generados como parte de las actividades (residuos peligrosos y no peligrosos) debía realizarse al finalizar la ejecución de todo el Plan; es decir, después de la etapa "Limpieza en General". Esto, en tanto inclusive en los trabajos de pintado se emplean sustancias peligrosas las cuales tendrían que ser dispuestas en conjunto con la Empresa Prestadora de Servicios -EPS contratada para el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados durante el Plan.
17. De acuerdo con lo previsto en el Plan y su cronograma las actividades de desgasificación del tanque, medición de explosividad, comercialización del tanque como chatarra, disposición final de escombros, disposición de los residuos generados como parte de las actividades del Plan se debían realizar con posterioridad a la demolición de losa de concreto.
18. En consecuencia, resultaba un imposible material para el administrado presentar al OEFA los documentos que acreditaran la medición de explosividad, los manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la venta de chatarra y la disposición final de escombros, toda vez que no se habían culminado las etapas correspondientes; siendo que en el presente caso el administrado se encontraba en la etapa de demolición de la losa de concreto.
19. Por lo tanto, lo requerido a Repsol durante la supervisión regular transgrede lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 3° y Numeral 2 del Artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹³.
20. En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.
21. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al analizado, lo que puede

13

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

(...)"





ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Repsol Comercial S.A.C. de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución:

Artículo 2°.- Informar a Repsol Comercial S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



